

S.M. / C3 / 128

ESTATUTOS

SM
C^a3
128

— DE LA —

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

LA GAVELLA

— DE —

SAN CRISTÓBAL

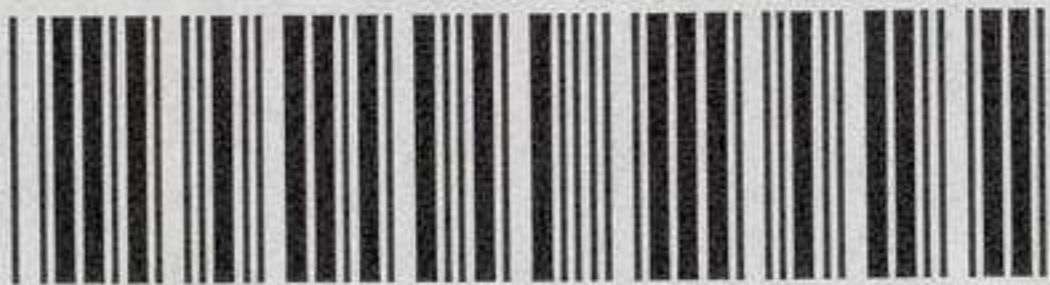


MAHÓN

Est. tip. de M. Sintes Rotger, a cargo de F. Fábregues Pons
Plaza del Príncipe, 11. — Teléfono 20

1913





1055710

SM C*3 128

ESTATUTOS

— DE LA —

SOCIEDAD COOPERATIVA DE CONSUMO

LA GAVELLA

— DE —

SAN CRISTÓBAL



13017

MAHÓN

Est. tip. de M. Sintes Rotger, a cargo de F. Fábregues Pons
Plaza del Principe, 11. — Teléfono 20

1913



ESTATUTOS

CAPÍTULO PRIMERO

Título, fines y domicilio

ARTÍCULO PRIMERO. Con el nombre de “La Gavella” se crea una sociedad de cooperación y mutualidad, con el exclusivo objeto de proporcionar a los asociados los artículos de primera necesidad, sin adulteración alguna en la calidad, con la mayor exactitud en peso y medida y con la mayor economía en el precio. La duración de esta sociedad será indefinida y tendrá su domicilio en San Cristóbal (Menorca).

CAPÍTULO II

Capital social

ART. 2.º Para la instauración y funcionamiento de la Cooperativa, se constituirá un capital social que constará:

1.º De las cuotas de entrada que paguen todos los socios.

2.º De títulos amortizables, serie *A*, de diez pesetas cada uno; cada socio viene obligado a tomar uno, cuyo importe puede pagar en cuatro plazos de a treinta días. Estos títulos no devengarán interés alguno y están expuestos a las pérdidas que pudieran resultar.

3.º De títulos amortizables serie *B*, de diez pesetas, colocados entre los socios. Estos títulos son voluntarios, su importe debe abonarse íntegro en el acto de tomarlos, y devengarán un interés máximo del cuatro por ciento anual.

4.º De títulos de socios protectores serie *C*, de veinticinco pesetas cada uno, sin devengar interés y reintegrables después de amortizados todos los títulos expresados en el apartado n.º 3.º de este artículo.

ART. 3.º Todos los títulos serie *B* serán personales y sólo transferibles entre los asociados, previo conocimiento y orden expresa de la Junta directiva, la cual tendrá derecho preferente a quedarse con ellos para ingresarlos en cartera, si así conviene a la Sociedad. Los demás títulos son personales e intransferibles.

ART. 4.º Si algunos de los socios de la Cooperativa, al dejar de pertenecer a ella por cualquiera de los motivos consignados en estos Estatutos, quisieran retirar el capital representado por los títulos

series *B* y *C*, que posean, lo solicitarán de la Junta directiva, la cual podrá acceder a este deseo o denegararlo, según convenga a la Sociedad.

ART. 5.º Cada año, una vez aprobado el balance general y pagados todos los intereses y gastos, se amortizarán cuantos títulos se juzguen convenientes por la Junta general, mientras quede un remanente de ganancias de 20 por 100 para fondo de reserva. Para amortizar los títulos se procederá a un sorteo, primero entre los de la serie *B*, después la *C* y últimamente la *A*, abonándose a los agraciados el valor nominal de los mismos.

CAPÍTULO III

De los socios

ART. 6.º Habrá tres clases de socios: *numerarios*, *protectores* y *de mérito*. Pueden ser socios *numerarios* todos los obreros de cualquier arte u oficio, mayores de 15 años, que lo soliciten por escrito a la Junta directiva, pagando a su vez la cuota de entrada, que no bajará de 2'50 pesetas, y el primer plazo correspondiente al título de la serie *A*, a que viene obligado. Toda mujer, obrera manual, emancipada de la patria potestad o que compruebe la circunstancia de ser sostén o cabeza de familia, o huérfanas de padre y madre con el beneplácito de su tutor, pueden ser admitidas socias de

“La Gavella” en las mismas condiciones de los socios.

ART. 7.º Pueden ser *socios protectores* todas las personas que, admitidas como tales por la Junta directiva, se suscriban por uno o más títulos de la serie C, sin derecho a cobrar interés alguno. Podrán ser nombrados *socios de mérito* por la Junta general, los que por sus relevantes méritos o servicios prestados a la Sociedad se hagan acreedores a este título.

ART. 8.º Los socios numerarios tienen derecho a:

a) Surtirse de los artículos de consumo de la Cooperativa con un descuento que no podrá exceder del cinco por ciento sobre los precios de la localidad.

b) Percibir los intereses que correspondan anualmente a los títulos que posean de la serie B.

c) Participar alícuotamente del fondo de reserva social en caso de disolución de la Sociedad y de los dividendos parciales que anualmente se acuerde repartir.

d) Intervenir con voz y voto, excepto los menores de 20 años, en las deliberaciones de la Junta general. Las socias sólo pueden intervenir por medio de mandatario.

e) Elegir y ser elegibles para cargos en la Junta directiva, excepto también las socias y los menores de 20 años.

f) Examinar por sí cuantos asientos, libros y registros se lleven para la administración de la Sociedad.

ART. 9.º Los socios están obligados a:

a) Concurrir a las Juntas generales a que fueren convocados, a no ser que tuvieren motivo suficiente a juicio de la misma Junta general.

b) Desempeñar forzosamente los cargos de la Junta directiva para que sean elegidos en Junta general.

c) Celar individual y colectivamente la mayor exactitud y probidad en los servicios de la Cooperativa, dando cuenta al Presidente o a quien corresponda de cualquier omisión o irregularidad que observen.

ART. 10. Los socios numerarios dejarán de serlo por cualquiera de los motivos siguientes:

1.º *Por renuncia* por escrito, presentada al Presidente de la Junta directiva.

2.º Por ausentarse de San Cristóbal cuando así lo deseen, pero reservándoles, previo acuerdo de la Junta, derecho a conservar los títulos adquiridos y cobrar el interés anual devengado.

3.º *Por defunción*, transmitiéndose en este caso a los herederos forzosos o declarados del socio fallecido, el derecho a guardar los títulos que poseyera y cobrar igualmente los intereses.

4.º Por ejecutar actos o propalar especies contrarias a la vida o buen nombre de la Sociedad a

juicio de la Junta directiva, la cual notificará a la Junta general los acuerdos tomados en este sentido.

CAPÍTULO IV

Del gobierno y dirección

ART. 11. "La Gavella" tendrá para su gobierno y dirección una Junta compuesta de un Presidente, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un Vicetesorero, un Secretario, un Vicesecretario y seis Vocales. Los cargos se proveerán en Junta general. Su renovación o reelección se acordará por mitad anualmente, recayendo cada año en el Presidente.

ART. 12. Todos los cargos de la Junta directiva tendrán derecho, en partes iguales, a un tanto por ciento de la ganancia líquida que arroje el balance anual, que oscilará entre el 2 y el 5. Se reunirá ordinariamente cada quincena y extraordinariamente siempre que el Presidente lo disponga o lo soliciten la mitad más uno de los individuos que la compongan. La asistencia es forzosa, y cuando el motivo de la falta no sea por enfermedad que le prive salir de casa, se multará con 0'25 pesetas.

ART. 13. El Presidente de la Junta directiva lo es también de la General, y a él incumbe regular las discusiones de una y otra, siendo en las votacio-

nes empatadas decisivo su voto como de calidad. Es, además, gerente y ordenador de pagos de la Cooperativa, cuya representación unipersonal asume para todos los asuntos en que sea necesaria. Podrá delegar la gerencia social, fijando la Junta directiva, en este caso, las atribuciones que han de conferirse al delegado. Su duración en el cargo será de un año.

ART. 14. Los Vicepresidentes substituirán al Presidente en ausencias, vacantes o enfermedades, prefiriéndose en la substitución al de mayor edad. La substitución del Presidente por uno de sus Vices, no eximirá al substituto de la presidencia de la Sección que le corresponda.

ART. 15. El Tesorero tendrá a su cargo los fondos que existan en la caja social, efectuará cuantos pagos y cobros ocurran, exigiendo para los primeros el documento con que debe comprobarlos, con el *dese* del Presidente. Llevará una cuenta corriente con la Caja de Ahorros de «L'Unió de Mitjorn-Gran» u otra entidad de crédito, donde depositará los fondos, reteniéndose sólo la cantidad que acuerde la Junta directiva.

El Tesorero presentará una fianza de *quinientas a mil* pesetas y será retribuido con un tanto por ciento de los beneficios líquidos, que oscilará entre el 5 y el 20, a juicio de la Junta general.

Para efectuar los asientos en los libros de contabilidad que debe llevar, podrá ser auxiliado por el

Vicetesorero, que le reemplazará en vacantes, enfermedades y ausencias.

ART. 16. Para el más fácil desempeño de sus múltiples funciones, la Directiva se dividirá en tres secciones denominadas: De compras, de ventas y de intervención.

Cada una consta de tres individuos, un Presidente y dos Vocales. Presidirán las secciones de compras y ventas los Vicepresidentes de la Directiva y la sección de intervención el Presidente de la misma.

ART. 17. Compete a la sección de compras adquirir directamente de los productores o de donde más convenga a los intereses sociales, todos los artículos que haya de expender la Cooperativa, previo acuerdo y conformidad de la Junta. En casos urgentes o de reconocida conveniencia, podrá esta Sección hacer compras en firme previo el V.º B.º del Presidente, dando conocimiento a la Junta directiva en la próxima sesión.

Esta sección entregará a la de ventas las mercancías adquiridas, con factura de su importe, acumulando los gastos de acarreo, impuestos y otros gravámenes que pesen sobre la mercancía, dando copia de ella al Tesorero para los efectos de Caja.

ART. 18. La sección de Ventas resolverá, en vista de la factura aludida, el precio a que hayan de expenderse las mercancías, procurando, para no dañar al comercio de la localidad, ajustarse a los

precios corrientes; cuidará de la mejor colocación de los géneros en almacenes o despachos a fin de que no se averíen, vigilará el despacho de géneros, poniendo cuidado en la exactitud de peso y medida, y celará que entre vendedores y compradores se observe la mayor corrección. Entregará semanalmente al Presidente la nota diaria de ventas realizadas, y éste dará cuenta al Tesorero y avisará con la antelación necesaria a la sección de Compras los artículos próximos a agotarse, para que sean re-
puestos con oportunidad.

ART. 19. A la sección de Intervención incumbe la vigilancia de todos los servicios, la marcha de la contabilidad, observancia en los despachos y cumplimiento de los Estatutos. Dará cuenta a la Junta directiva de las irregularidades que observe en uno u otro asunto, procurando el remedio inmediato cuando no admitan dilación.

CAPÍTULO V

De la Junta general

ART. 20. La Junta general se reunirá ordinariamente en la segunda quincena de enero de cada año, y extraordinariamente siempre que la Junta directiva lo acuerde por unanimidad o lo pidan por escrito la tercera parte de los socios, concretando

en este caso el asunto o asuntos para los cuales se pide la reunión.

ART. 21. Tres días antes, por lo menos, de la reunión de la Junta general, se pondrá en punto visible de la Cooperativa un ejemplar del balance anterior y de la memoria explicativa, documentos que se someterán a la aprobación de la Junta general.

Una vez aprobados el balance y memoria, la Junta general determinará los títulos que deben amortizarse, la cantidad que debe quedar en fondo de reserva, y después de amortizados todos los títulos, el tanto por ciento que se puede repartir por partes iguales entre todos los títulos serie A. En caso de haber pérdidas, y se conviniere, podrá rebajarse el tanto por ciento que los compradores asociados cobran a fin de mes.

Para la validez de los acuerdos de la Junta general es indispensable la asistencia a ésta, personalmente o por representación, de la mitad más uno de los asociados con voto en ella. Cada asistente no puede representar más que a otro de los socios con escrito del representado.

ART. 22. Cuando no sean suficientes los socios reunidos para que sean válidos los acuerdos, se convocará a nueva reunión, señalando hora, día y punto. Los acuerdos de esta segunda reunión serán válidos, cualquiera que sea el número de socios presentes y representados. Las faltas de asistencia a la Junta general serán multadas con 0'10 pesetas.

ART. 23. Las convocatorias para Junta general ordinaria y extraordinaria se harán por anuncio colocado en el despacho de la Cooperativa con antelación de tres días, sin perjuicio de otros medios de publicidad que quiera adoptar la Junta directiva. En las convocatorias para reunión extraordinaria se expresará concretamente el asunto o asuntos a discutir, no admitiéndose discusión sobre otros asuntos no anunciados en la convocatoria.

CAPÍTULO VI

Funcionamiento de los despachos

ART. 24. Todo asociado que quiera surtirse de los artículos que expendan la Cooperativa, tendrá una libreta personal e intransferible, donde se anotará mensualmente la cantidad importe de los géneros comprados, de cuyo importe se le abonará, en el acto de hacer el asiento, el tanto por ciento fijado por la Junta general, que no podrá pasar del 5 por 100. Las cantidades compradas se acreditarán por medio de *tiquets*, que se les entregarán en el acto de la compra, expresivos del valor de la misma.

ART. 25. La venta de artículos se hará siempre al contado, entregando al comprador los *tiquets* de que habla el artículo anterior. Los poseedores de títulos tendrán derecho a comprar a crédito con el informe de la Junta directiva por la mitad del im-

porte de los títulos que posean, dejando de devengar interés una vez agotado cada uno, pero podrán ser readquiridos o revalidados por los mismos socios, pagando éstos el importe de los mismos dentro de tres meses a contar de la fecha en que el crédito de la mitad quedó agotado.

ART. 26. En el despacho de la Cooperativa habrá el expendedor o expendedores elegidos por la Junta general, los cuales serán retribuidos con el tanto por ciento o la subvención que la misma acuerde. Si sólo hay uno, será responsable del almacén por valor de *quinientas* pesetas; mas, siendo varios, se nombrará entre ellos un director responsable de *mil* pesetas, el cual, además de la subvención acordada, tendrá derecho a un tres por ciento anual del beneficio líquido. Llevará un libro de almacén, en el que consignará todos los artículos que diariamente entren y salgan, con sus valores, entregando una nota diaria al Presidente de la sección de Ventas.

CAPÍTULO VII

De la disolución de la Sociedad

ART. 27. “La Gavella” no dejará de existir y funcionar, salvo caso de fuerza mayor, sino en virtud de acuerdo de la Junta general, convocada para este solo objeto por la Directiva. El acuerdo de di-

solución de la Cooperativa no será válido si a la sesión no concurren tres quintas partes de los asociados y voten en contra de la disolución quince votos de los presentes, pues no se admitirá la representación de los ausentes.

ART. 28. Acordada la disolución por la misma Junta, una comisión, que será nombrada al efecto, auxiliada por la sección de Intervención, se encargará de liquidar todos los géneros existentes en los almacenes y despachos sociales; formalizará el Balance final de Caja; venderá los enseres, muebles y artículos de consumo; pagará los débitos pendientes y realizará los créditos reconocidos en favor de la Sociedad; reintegrará a los tenedores de títulos el valor de éstos con el interés correspondiente, y distribuirá finalmente, el fondo de reserva entre los socios, en partes iguales.

San Cristóbal 6 de noviembre de 1912. — ANDRÉS FERRER GINART. — FRANCISCO BARBER.

Presentado por duplicado en esta Delegación del Gobierno a los efectos del artículo 4.º de la vigente Ley de Asociaciones. — Mahón 7 noviembre 1912. — El Delegado, JOSÉ ROCA DE TOGORES. — Rubricado. — Hay un sello que dice: Delegación especial del Gobierno, Menorca.



- El primer punto a considerar es el de la
 - importancia de la cultura en el desarrollo
 - humano y en la formación del carácter.
 - La cultura es el conjunto de valores,
 - actitudes y comportamientos que definen
 - a una sociedad y que se transmiten
 - de generación en generación.
 - Es fundamental para el progreso
 - humano y para la construcción de una
 - sociedad justa y equitativa.
 - Por lo tanto, es necesario promover
 - la cultura en todas las etapas de la
 - vida y en todos los niveles de la
 - sociedad.
 - Esto implica la creación de espacios
 - culturales, la organización de eventos
 - culturales y la implementación de
 - programas educativos que fomenten
 - el interés por la cultura.
 - Además, es importante que la cultura
 - sea entendida como un proceso dinámico
 - que se va transformando y adaptando
 - a las necesidades y valores de cada
 - época y de cada sociedad.
 - La cultura es el alma de una nación
 - y es el pilar sobre el que se
 - construye su identidad y su futuro.
 - Por lo tanto, debemos comprometernos
 - todos para promover y defender la
 - cultura de nuestro país.

